



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

**Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)**

Radicado N°	053684089001 2020-00022
Proceso	VERBAL –RECONVENCIÓN-
Demandante	NATALIA ANDREA GARCES
demandado	FABIO DE JESUS MONCADA GARCES
Asunto.	RECHAZA POR EXTEMPORANEA
A.S.P. N°	2020-00167

En escrito arrimado al plenario el día 06 de febrero de 2020, el doctor JOSE MIGUEL HERNANDEZ RUIZ, apoderado de la señora NATALIA ANDREA GARCES ALZATE, presenta demanda VERBAL DE REPOSICION, a la demanda de PERTENENCIA, presentada por el señor FABIO DE JESUS MONCADA GARCES, en contra de INES HURTADO OSPINA Y OTROS, al considerar que su patrocinada es quien realmente ostenta la posesión del bien inmueble pretendido en usucapión, por venta que le hiciera el mismo demandante.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Dispone el artículo 371 del Código General del Proceso, que durante el término de traslado de la demanda, el demandante podrá proponer la de reconvencción contra el demandante.

De igual forma el inciso 2° del numeral 7° del artículo 375 del código general del proceso, establece que, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se incluirá el contenido de valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentran.

En el caso de autos tenemos que el registro del proceso se realizó el día 04 de diciembre de 2019, la señora NATALIA ANDREA GARCES ALZATE, como tercera interesada, otorgó poder al profesional del derecho JOSE MIGUEL HERNANDEZ RUIZ el día 06 de diciembre de 2019, poder que fue presentado a la secretaria del despacho el mismo día y adjuntado al expediente donde se le reconoció personería al profesional del derecho y se declaró notificada a la señora GERCES por conducta concluyente, esto es, se dio por notificada de la existencia del proceso desde la fecha de presentación del poder en la secretaria del despacho.

La presentación del escrito de reconvencción, fue presentado el día 06 de febrero de 2020, es decir dos meses después de haber presentado el poder en la secretaria del despacho, tiempo muy superior al de inclusión del proceso en el sistema TYBA JUSTICIA SIGLO XI, por lo cual la demanda de reconvencción fue presentada de forma extemporánea, por ello se rechazara de plano la presente demanda.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**R E S U E L V E**

1-RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de reconvencción, presentada por la señora NATALIA ANDREA GARCES ALZATE, en contra de la demanda verbal de pertenencia que

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: [jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 8523654

promueve el señor FABIO DE JESUS MONCADA GARCES, por haberse presentado de forma extemporánea.

2-Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido al doctor JOSE MIGUEL HERNANDEZ RUIZ, abogado titulado portador de la T.P. 184.422 del C.S.Judicatura.

3-Por las resueltas se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24ecf2dee431cc15813b073a37780e4825557768de50ddf2478a4dee80e5422f**

Documento generado en 15/07/2020 02:44:50 PM

